

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 8 DE AGOSTO DE 1941

NUM. 229

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de agosto de 1941 por el que se concede a doña Carmen Montemar Martínez de Soriano, la Gran Cruz de Beneficencia.—Página 6028.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 250.000 pesetas a la razón social «Géneros de Punto Rafael, S. A.», de Barcelona, por infracción de la Ley de Tasas.—Página 6029.

Otra de 7 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 300.000 pesetas a don Pedro Ferrando Colomer y don Melchor Puig Sellarés, con las demás sanciones que se indican, por infracción de la Ley de Tasas.—Página 6029.

Otra de 7 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 250.000 pesetas a «Gómez Hermanos, S. A.»; la de 100.000 pesetas a «Sobrinos de Félix Sáenz, S. L.», y la de 50.000 pesetas a «Antonio Arroyo Molina», de Málaga, por infracción de la Ley de Tasas, con las demás sanciones que se indican.—Página 6029.

Otra de 7 de agosto de 1941 por la que se impone a la razón social «Bedós y Bracons» y otros industriales, las multas y demás sanciones que se indican, por infracción de la Ley de Tasas.—Páginas 6029 y 6030.

Otra de 7 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 250.000 pesetas a «Hijos de José Álvarez Fonseca» y a María Pinto Tejada la de 1.500 pesetas, con las demás sanciones que se indican, por infracción de la Ley de Tasas.—Páginas 6030 y 6031.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de julio de 1941 por la que se resuelve el recurso Contencioso-Administrativo promovido por el Ayuntamiento de Hombrados (Guadalajara).—Página 6031.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas.—Orden de 2 de agosto de 1941 por la que causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla el Sargento provisional de Infantería don José Giménez Carrique.—Página 6031.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 5 de agosto de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, de los Secretarios Judiciales que se mencionan.—Página 6031.

Otra de 5 de agosto de 1941 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Huelva a don José Sánchez Osés.—Página 6031.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de agosto de 1941 sobre derechos de los Aporados aspirantes a cubrir, en turno restringido, vacantes de Agentes de Cambio y Bolsas de la plaza de Bilbao.—Página 6032.

Otra de 26 de julio de 1941 aprobando el programa para los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre.—Páginas 6032 y 6033.

Otra de 1 de agosto de 1941 por la que se señala la fecha en que se consideran formalizadas las operaciones de venta sujetas a la Contribución de Usos y Consumos.—Página 6033.

Otra de 5 de agosto de 1941 por la que se anuncian vacantes en el Cuerpo General Administrativo de este Ministerio.—Página 6033.

Otra de 19 de julio de 1941 por la que se aprueba la relación de opositores aprobados para ingreso como Oficiales de la escala Técnica del Cuerpo General.—Páginas 6033 y 6034.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de julio de 1941 por la que se fija tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados.—Páginas 6035 a 6037.

Orden de 5 de agosto de 1941 por la que se amplía la de octubre de 1940 que regula el precio de venta al público de dulces o carne de membrillo.—Página 6038.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de agosto de 1941 por la que se prorroga el plazo de admisión de obras para la convocada Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el primero de septiembre próximo.—Página 6038.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 31 de julio de 1941 por la que se clasifica en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la instrucción de expediente formal al funcionario del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don José Salvatierra Llanos.—Página 6038.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Protocolo.—Concediendo el «Exequátur» y cese a los Cónsules y Vicecónsules que se mencionan.—Página 6038.

Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Fiscal del Tribunal Colonial en el servicio de Justicia de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 6039 y 6039.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 6039.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Señalando el sueldo mínimo que debe disfrutar el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de Segovia.—Página 6039.

Transcribiendo relación de provisión de vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local.—Páginas 6039 y 6040.

Dirección General de Sanidad.—Rectificación del anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal de Pedrera (Sevilla).—Página 6040.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 28 de julio de 1941 por la que se concede a la Obra Pía «Cantina Escolar», de Cegama (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 6040 y 6041.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 6041.

Dirección General del Tesoro.—Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 6041.

Tribunal del Concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre.—Rectificando los temas que se citan del programa para la práctica de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, y que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1941.—Páginas 6041 y 6042.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6048.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando subasta de las obras del tramo primero, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Póo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Págs. 6042 y 6043/  
Anunciando subasta de las obras del tramo segundo, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Páginas 6043 a 6045.

Anunciando subasta de las obras del tramo tercero, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Bóo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Págs. 6045 y 6046.

Anunciando subasta de las obras del tramo octavo, trozo tercero de la Sección séptima (Santelices-Bóo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Págs. 6046 a 6048.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3063 a 3072.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de agosto de 1941 por el que se concede a doña Carmen Montemar Martínez de Soriano la Gran Cruz de Beneficencia.

En reconocimiento a los servicios prestados du-

rante la guerra de liberación de nuestra Patria por doña Carmen Montemar Martínez de Soriano.

Vengo en concederle la Gran Cruz de Beneficencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
VALENTIN GALARZA MORANTE

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 250.000 pesetas a la razón social «Géneros de Punto Rafael, S. A.», de Barcelona, por infracción de la ley de Tasas.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, contra «Géneros de Punto Rafael, S. A.», domiciliada en dicha capital, por compra de lana y sus manufacturas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada Entidad comercial «Géneros de Punto Rafael, S. A.», la multa de 250.000 pesetas por infracción del régimen de tasas.

Lo que, de Orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

**ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 300.000 pesetas a don Pedro Ferrando Colomer y don Melchor Puig Sellarés, con las demás sanciones que se indican, por infracción de la ley de Tasas.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona, contra don Pedro Ferrando Colomer y don Melchor Puig Sellarés, en su calidad de copropietario o socios de la Casa comercial «La Paquetería Moderna», de Tarrasa, por compraventa de lana a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a los referidos señores las siguientes sanciones:

a) Multa de 300.000 pesetas a cada uno de ellos.

b) Incautación definitiva de los quince mil kilogramos de lana churra pelada que tienen depositados en locales de la «S. A. Tarrasa Industrial».

c) Cierre de la fábrica que dichos encartados tienen en Tarrasa bajo el nombre comercial registrado «La Paquetería Moderna», durante tres meses, que deberá ser sustituido por un incremento de multa con arreglo a las

normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. núm. 208).

Lo que, de Orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

**ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 250.000 pesetas a «Gómez Hermanos, S. A.»; la de 100.000 pesetas, a «Sobrinos de Félix Sáenz, S. L.»; y la de 50.000 pesetas, a «Antonio Arroyo Molina», de Málaga, por infracción de la ley de Tasas, con las demás sanciones que se indican.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Málaga contra las razones sociales «Gómez Hermanos», «Sobrinos de Félix Saenz» y «Antonio Arroyo Molina», de dicha ciudad, por venta de tejidos a precio superior al legal, el Consejo de Ministros ha acordado la imposición de las siguientes sanciones:

A «Gómez Hermanos, S. A.», multa de 250.000 pesetas e incautación de todas las existencias de los artículos que se relacionan en la propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas que obra en el expediente.

A «Sobrinos de Félix Saenz, S. L.», multa de 100.000 pesetas e incautación de las existencias que asimismo se relacionan en la propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas que obra en el expediente.

A «Antonio Arroyo Molina», multa de 50.000 pesetas e incautación de todas las existencias que también se relacionan en la repetida propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas, que obra en el expediente.

Cierre, durante tres meses, de los establecimientos comerciales pertenecientes a las Entidades citadas, que deberán ser sustituidos por incrementos a las multas con arreglo a las normas establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. núm. 208).

Lo que, de Orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

**ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se impone a la razón social «Bedós y Bracons» y otros industriales las multas y demás sanciones que se indican, por infracción de la ley de Tasas.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona, contra la razón social «Bedós y Bracons», don Juan Bracons Trepas, don Salvador Bedós García-Ciaño, «Hilandera, S. A.», don Francisco Jover Artes, don José María Jover Artes, don Olegario Almuñi Cartaña, don Emilio Sáez Serranía, don Juan Bracons Carol, don Teófilo Lee Wiss, «Cotonificio de Badalona, S. A.», don José Canals Ramons, don Jaime Grau Prat, don Gabriel Escayola Valls, don Juan Trepas Morral, don Francisco Enrich Valls, don Andrés Flaqué Bofarull, don Pedro Bros Pinos, don Lorenzo Liobet Gracia, don Melchor Sagales Monell, don Salvador Catá Basseda, don José Esteve Codina, don José Vidal Casulleras, don Juan Taxias Playa, don Pedro Bigorra Dalmáu y don Amadeo Mafiosa Gili, por compraventa clandestina y a precios abusivos de algodón hilado, enfioca, barras y desperdicios y de aceite para usos industriales; el Consejo de Ministros ha acordado:

a) La imposición a los encartados en el expediente que a seguida se relacionan, las sanciones que también se indican:

A la razón social «Bedós y Bracons», multa de trescientas mil pesetas, incautación definitiva de los 3.413 kilogramos de algodón que le fueron intervenidos y cierre de su fábrica de Sabadell durante seis meses, que deberá ser sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208), declarando la responsabilidad personal y solidaria en cuanto al pago de la multa de los socios colectivos de dicha entidad don Juan Bracons Trepas y don Salvador Bedós García-Ciaño.

A don Juan Bracons Trepas, destino a un Batallón de Trabajadores durante tres meses.

A «Hilandera, S. A.», multa de cuatrocientas mil pesetas, incautación definitiva de los 1.500 kilogramos de algodón que le fueron intervenidos y cierre de su fábrica de Manlleu, durante seis meses, que deberá ser sustituido por un incremento de la multa con arreglo a las normas

previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. num. 208); declarando la responsabilidad personal y a prorrata en cuanto al pago de la multa de sus Gerentes don Francisco y don José María Jover Artés.

A don José María Jover Artés, destino a un Batallón de Trabajadores durante tres meses.

A don Olegario Almuni Cartañá, multa de cuarenta mil pesetas y cierre de su fábrica durante tres meses, que deberá ser sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Emilio Sáez Serranía, multa de mil pesetas, prohibición de ejercer el comercio durante tres meses y destino a un Batallón de Trabajadores por igual período de tiempo.

A don Juan Bracons Carol, multa de veinticinco mil pesetas y cierre de su fábrica de Sabadell durante tres meses, que deberá ser sustituida por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Teófilo Lee Wisc, multa de trescientas mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante seis meses, declarando la responsabilidad civil subsidiaria en cuanto al pago de aquélla de «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima, cuya Gerencia ostentaba el sancionado al realizar la infracción.

A don José Canals Ramons, multa de veinticinco mil pesetas y cierre de su fábrica de Barcelona durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Jaime Grau Prat, multa de cuatro mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Gabriel Escayola Valls, multa de cinco mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Juan Trepat Morral, multa de mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A don Francisco Enrich Valls, multa de veinticinco mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres

meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Pedro Bros Pinosa, multa de cuarenta mil pesetas y cierre de su fábrica de tintes de Sabadell, durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Lorenzo Llobet Gracia, multa de mil pesetas y clausura de la Agencia de Transportes que dirige durante tres meses, destinándole a un Batallón de Trabajadores por igual período de tiempo.

A don Melchor Sagalés Monell, multa de diez mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Salvador Catá Basseras, multa de cincuenta mil pesetas, incautación definitiva de los 315 kilogramos de aceite de alta acidez que le fueron intervenidos y cierre de su establecimiento durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don José Esteve Codina, multa de cinco mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don José Vidal Casulleras, multa de siete mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses, que será sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Juan Taxias Playa, multa de cinco mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses, que deberá ser sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

A don Pedro Bigorra Dalmáu, multa de ocho mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses, que deberá ser sustituido por un incremento de multa con arreglo a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

b) El sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad en cuanto a don Andrés Flaqué Bofarull y don Amadeo Mañosa Gili.

c) Que se deduzca testimonio de los particulares referentes a los industriales don José Urroz Marías, de Zaragoza y don Gregorio Ruiz, de Tarazona, y se remita al Fiscal Provincial de Tasas de Zaragoza, a fin de que, por el mismo, se tramiten los oportunos expedientes de sanción contra aquéllos.

De Orden de Su Excelencia lo participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 7 de agosto de 1941.— P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Esmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

*ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se impone la multa de 250.000 pesetas a «Hijos de José Alvarez Fonseca», y a María Pinto Tejada la de 1.500 pesetas, con las demás sanciones que se indican, por infracción de la ley de Tasas.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Málaga, contra «Hijos de José Alvarez Fonseca», de dicha ciudad, por venta de tejidos a precio superior al legal, el Consejo de Ministros ha acordado la imposición de las sanciones siguientes:

1.º Multa de doscientas cincuenta mil pesetas a «Hijos de José Alvarez Fonseca», incautación de las existencias que posea de opal, batista y holandá, de los tipos y características a que se refiere la factura número dos mil doscientos cincuenta y uno, obrante al folio 27 del expediente, y clausura por tres meses del establecimiento comercial, que deberá ser sustituida por un incremento de la multa, ajustándose a las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL número 208).

2.º Multa de mil quinientas pesetas a María Pinto Tejada, la incautación del opal, batista y holandá a que hace referencia la factura que se indica en el anterior apartado, así como de los géneros de igual clase y características que posea en su establecimiento, y la clausura por tres meses del comercio que tiene abierto en el pueblo de Humilladero, que deberá ser sustituida por un incremento de la multa, ajustándose a las normas previstas en la Orden de la Pres-

sidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941 (B. O. número 208).

3.º Privación para Esteban Peche Mateos de los derechos que pudieran corresponderle por la legislación y disposiciones del trabajo, por su complicidad en el hecho sancionado, sin que esta medida sea extensiva al demás personal dependiente de «Hijos de José Alvarez Fonseca» y de María Pinto Tejada.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1941 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Hombrados (Guadalajara).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.821, promovido por el Ayuntamiento de Hombrados (Guadalajara), demandante, representado por el Procurador don Santos Gandarillas y Estrada, bajo la dirección del Letrado don Ramón Altamirano y Martín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad y revocación o bien validez y subsistencia de la Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1933, referente al deslinde de los términos municipales del citado Ayuntamiento y los de Campillo de Dueñas y Odón de la misma provincia, se ha dictado en cuatro de junio último la sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos que con anulación de la Sentencia revisada que dictó el Tribunal Supremo marxista de Valencia, en 21 de mayo de 1937 y que se sustituye por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, del recurso interpuesto a nombre del Ayuntamiento

de Hombrados, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de febrero de 1933, aprobatoria del deslinde de los términos municipales del citado Ayuntamiento y de los de Campillo de Dueñas y de Odón, los tres de la provincia de Guadalajara; cuya Orden declaramos firme y subsistente».

Y en su virtud, este Ministerio de la Gobernación, dispone, que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general y a los efectos y cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Guadalajara.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 2 de agosto de 1941 por la que causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla el Sargento provisional de Infantería don José Giménez Carrique.

Cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), con efectos administrativos a partir del día primero del presente mes, el Sargento provisional de Infantería don José Giménez Carrique, que causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla, por haber sido licenciado a voluntad propia.

Madrid, 2 de agosto de 1941.

VARELA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de agosto de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, de los Secretarios Judiciales que se mencionan.

Imo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1940, en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Joaquín Ramos Sanguino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor, y a don Marino Burgos Cruzado, del de Luarca, y de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda ratificar la admisión al servicio, sin sanción, de los referidos Secretarios Judiciales

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Imo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1941 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Huelva a don José Sánchez Osés.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por traslación de don Alfonso Cereceda Morán, a don José Sánchez Osés, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Imo. Sr. Presidente de la Audiencia de Huelva.

# MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 4 de agosto de 1941 sobre derechos de los Apoderados aspirantes a cubrir, en turno restringido, vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de la plaza de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao en cumplimiento de la Orden de este Departamento, fecha

6 de junio último, por la que se convoca a concurso para cubrir, en turno restringido, vacantes de Agentes de la indicada Bolsa,

Este Ministerio se ha servido reconocer y denegar, según los casos, el derecho alegado por los solicitantes, en la forma que sigue:

a) A los solicitantes incluidos en la primera relación de las dos que al final de esta Orden se insertan, se les reconoce el derecho a cubrir las plazas de Agentes, en turno restringido, en virtud del artículo primero de la Ley de 24 de febrero de 1941.

b) Los solicitantes relacionados en la lista segunda carecen de todo derecho como aspirantes a Agentes, en turno restringido, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por no acreditar la condición de Apoderados en primero de enero de 1941, como es de legal obligación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1941.

**BENJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## PRIMERA RELACION

Mandatarios de Agentes de Cambio y Bolsa con poder otorgado con anterioridad al 1 de enero de 1941, que tienen cumplidos todos los requisitos reglamentarios

APODERADO	PODERDANTE	Fecha del poder
D. José María Camiña y Uribe .....	D. José Camiña Beraza .....	22- 5-929
D. José María Uribe Echevarría .....	D. Juan Uribe Uriarte .....	25- 5-929
D. Plácido Garrido Narvaiza .....	D. Fernando Gorbeña Mieg .....	1- 7-930
D. José M. Oraa y Sanz .....	D. José M. Oraa Mendía .....	2- 6-931
D. Florentino Lecanda Arrarte .....	D. Fermin Lecanda Astarloa .....	8- 5-935
D. Luis Portuondo Gordobil .....	D. Isidoro Portuondo Arreche .....	16- 1-936
D. Ignacio Bareño Rasche .....	D. Germán Bareño Piñera .....	13-12-940
D. José María Maguregui Díaz de Mendivil ...	D. Antonio Maguregui Ozamiz .....	14-12-940
D. Ramón María Bergareche Garay .....	D. Ramón Bergareche Aréchaga .....	26-12-940

## SEGUNDA RELACION

Mandatarios de Agentes de Cambio y Bolsa con poder otorgado con posterioridad al 1 de enero de 1941

APODERADO	PODERDANTE	Fecha del poder
D. Enrique Ortiz de Artiñano Garaita .....	D. Enrique Ortiz de Artiñano Orbegozo .....	1- 2-941
D. Ignacio María de Orbe Cámara .....	D. Epifanio Orbe Aberásturi .....	8- 3-941

**ORDEN de 26 de julio de 1941 aprobando el programa para los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre.**

Hablando dejado de insertarse la Orden ministerial dictada con fecha 26 de julio de 1941, aprobatoria del programa confeccionado, por el Tribunal designado al efecto para los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213, de 1.º de agosto de 1941, se inserta a continuación:

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 del corriente mes Concurso-oposición para cubrir entre Licenciados en Derecho cincuenta plazas de Inspectores técnicos del Timbre, y redactado por el Tribunal nombrado al

efecto el programa que ha de servir de base para la práctica de los dos primeros ejercicios,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Aprobar el programa que ha de regir para ambos ejercicios, compuesto de veinte temas de Derecho Civil, veinte de Derecho Administrativo y Legislación de la Hacienda Pública, y veinte de Derecho Mercantil y Contabilidad, en cuanto respecta al primer ejercicio escrito y de cincuenta y cuatro temas de Derecho Civil, treinta de Derecho Mercantil, cuarenta y dos de Derecho Administrativo, treinta y seis de Legislación de la Hacienda Pública y cincuenta y cuatro de Legislación de Timbre, para el ejercicio oral, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Que el término para la presentación de instancias y documentos se cuente desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las diecinueve horas de la misma fecha del siguiente mes, pudiendo ser presentadas todos los días laborables comprendidos en dicho término de un mes, en la Dirección General de Timbre y Monopolios (Barquillo, 5).

Tercero.—Que a los efectos del número cuarto de la regla segunda de la Orden de convocatoria, bastará con la presentación del certificado académico acreditativo de terminación de estudios universitarios, si bien será previa la del título facultativo para la obtención de los respectivos nombramientos de los opositores aprobados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1941.—P. D.  
F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 1 de agosto de 1941 por la que se señala la fecha en que se consideran formalizadas las operaciones de venta sujetas a la Contribución de Usos y Consumos.**

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 18 de febrero último (B. O. del 20) y de 28 de abril siguiente (B. O. del 27) dictadas para ejecución del artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, determinan el momento de la obligación de tributar en la fecha en que se extiende la factura que preceptivamente ha de expedirse por toda operación sujeta a la Contribución de Usos y Consumos.

Habiendo surgido a algunas provincias dudas sobre la fecha en que esas facturas han de ser extendidas o en que hayan de considerarse formalizadas las operaciones de venta a los efectos de dicha Contribución.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La fecha de la factura es la que señala la obligación tributaria para los fabricantes, productores, criadores, elaboradores o embotelladores comprendidos en el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. No obstante esta fecha, a los efectos de la Contribución de Usos y Consumos, no podrá exceder de 15 días naturales a partir de la fecha del suministro para las operaciones a crédito.

2.º Cuando se realicen suministros en los que se haya estipulado previamente mediante contrato plazos de entrega y de pago, la factura podrá establecerse en las fechas que se hayan convenido, siempre que éstas sean anteriores al día en que haya de verificarse el pago.

3.º Toda operación hecha al contado se considera formalizada en el día de su cobro, debiendo extenderse con esta fecha la correspondiente factura aunque se trate de suministros parciales.

Madrid, 1 de agosto de 1941.—P. D.,  
Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 5 de agosto de 1941 por la que se anuncian vacantes en el Cuerpo General Administrativo de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 14 de julio de 1940 oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y aprobada por Orden de 19 de julio de 1941 la relación de aspirantes.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Que los opositores aprobados, procedentes de alguno de los escalafones de este Ministerio y que en la actualidad figuren en situación activa, continuarán adscritos a las mismas dependencias en que se encuentran y desempeñarán los destinos que por la autoridad competente se acuerde.

2.º Las demás aspirantes elegirán entre las vacantes que a continuación se expresan en plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que les serán concedidas por orden de puntuación, a cuyo efecto deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento comprensiva de todas ellas por orden de preferencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1941.—P. D.,  
Fernando Camacho.

RELACION QUE SE CITA

Albacete .....	5
Almería .....	3
Badajoz .....	2
Cádiz .....	5
Ciudad Real .....	4
Cueca .....	1
Granada .....	2
Gulpiuzcoa .....	2
Oviedo .....	4
Palencia .....	2
Pontevedra .....	2
Santander .....	3
Soria .....	2
Tarragona .....	2
Teruel .....	2
Vizcaya .....	5
Jerez de la Frontera .....	2

Madrid, 5 de agosto de 1941.—P. D.,  
Fernando Camacho.

**ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que se aprueba la relación de opositores aprobados para ingreso como Oficiales en la Escala Técnica del Cuerpo General.**

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de los opositores a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, cuya convocatoria se publicó por Orden de 14 de agosto de 1940 (B. O. del siguiente día) y remitida a este Ministerio, con fecha de hoy, la lista de los 145 opositores aprobados, con derecho a ocupar plaza conforme a lo prevenido en la Orden de convocatoria.

Este Departamento, en uso de las atribuciones que le están conferidas se ha servido aprobar la citada relación de opositores incluidos en la misma y disponer que se inserte en el citado diario oficial del Estado, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1941.—P. D.,  
Fernando Camacho.

**Relación de señores aprobados en las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, por orden de puntuación total obtenida en los tres ejercicios.**

Núm de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación total
1.	D. Luis de Toledo Freire .....	74.90
2.	D. Manuel González Rodríguez .....	67.50
3.	D. Juan José Perullés Bassas .....	65.60
4.	D. Ricardo Lezcano Escudero .....	65.50
5.	D. Jesús Durbán Remón .....	64.25

Núm de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación total
6.	D. Carlos Duplá Zabalza .....	63.60
7.	D. Pedro Ezequiel Hidalgo Mateos .....	63.25
8.	D. Ramón Saus Más .....	62.25
9.	D. Antonio Fernández Blanco .....	61.80
10.	D. Alberto Miguel Alloza-Beneyto .....	60.75
11.	D. Félix Luengo Gullón .....	60.50
12.	D. Ramón Gandásegui Aranzay .....	60.00
13.	D. Jorge de Vivero Gonzalez .....	58.50
14.	D. Manuel Díaz Salvador .....	58.15
15.	D. Manuel Cansado Maceda .....	58.10
16.	D. Eugenio Cano Tomás .....	58.00
17.	D. Antonio Vicens Ramis .....	57.75
18.	D. José Sastre Llorens .....	57.50

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación total
19.	D. Francisco Teijeiro Arosa .....	56,30
20.	D. Enrique Caballero Robles .....	56,25
21.	D. Daniel Calleja Meso .....	56,12
22.	D. Remigio de Barará Llauradó .....	55,60
23.	D. Juan Francisco Martí Basterrechea .....	55,50
24.	D. Rafael Chacón Gil .....	54,80
25.	D. Gonzalo Contreras Martínez .....	54,75
26.	D. Rafael Muñoz Palomino .....	54,60
27.	D. Rafael Ivars García-Blanco .....	54,50
28.	D. Manuel Gasalla Vales .....	53,80
29.	D. José María Montes Ros .....	53,75
30.	D. José María Herrero Sanz .....	53,70
31.	D. Eduardo Ulloa González .....	53,65
32.	D. Pedro Ariche Falcó .....	53,60
33.	D. Antonio Jaume Salvá .....	53,50
34.	D. Gregorio Corrêa Saiz de Azuelo .....	53,40
35.	D. Remigio Nebot Aparici .....	53,30
36.	D. José Luis de Frías Marín .....	53,25
37.	D. Domingo Triay Mol .....	53,10
38.	D. Antonio Sesma de Mingo .....	53,00
39.	D. Francisco Ramírez González .....	52,70
40.	D. Enrique Arias Portela .....	52,50
41.	D. Daniel Castaño Provecho .....	52,30
42.	D. Fernando Castell Adriansens .....	52,25
43.	D. Antonio Rodríguez Bartolomé .....	52,15
44.	D. José Ríos Muñoz .....	52,00
45.	D. Paulino Moreno Murillo .....	51,90
46.	D. Manuel Requeijo Iglesias .....	51,75
47.	D. Teófanos Rey del Arco .....	51,60
48.	D. Antonio Merchante Sánchez .....	51,55
49.	D. Julio Grifol Gelabert .....	51,50
50.	D. Bonifacio L. Abadía López .....	51,45
51.	D. José López Sánchez .....	51,40
52.	D. Arturo Rey González .....	51,25
53.	D. José Ramón Cobián Blanco .....	51,20
54.	D. Francisco Saiz y Priego .....	51,10
55.	D. Rafael María Cuñado y Cónsul .....	51,05
56.	D. Jerónimo Garranzo Pagonabarraga .....	50,95
57.	D. Emeterio Losantos Benito .....	50,90
58.	D. Eugenio Aguilar Carpio .....	50,80
59.	D. Miguel Saez de Santa María y Pérez del Pulgar .....	50,75
60.	D. Primitivo Murilla Sánchez .....	50,65
61.	D. José Méndez Carvajal .....	50,60
62.	D. Luis Amate Andrés .....	50,50
63.	D. Edmundo Ocejó Álvarez .....	50,45
64.	D. José Luis Pérez Carbonell .....	50,40
65.	D. Pedro Villa y Ortiz .....	50,20
66.	D. Francisco Luis Pérez Terol .....	50,15
67.	D. Juan Valero Sánchez .....	50,10
68.	D. José María Martínón Tresguerras .....	50,05
69.	D. Aureliano Rodríguez Arroyo .....	50,00
70.	D. Joaquín Amado Moreno .....	49,95
71.	D. Francisco Torres López .....	49,90
72.	D. Emilio Novoa Sánchez .....	49,65
73.	D. José María Romero Antolín .....	49,60
74.	D. Vicente Barco Rodríguez .....	49,55
75.	D. Rafael Pérez Terol .....	49,50
76.	D. Pablo Genaro Cortés Cortés .....	49,40
77.	D. Francisco Mezcúa Sánchez .....	49,30
78.	D. Antonio Toscano Arroyo .....	49,25
79.	D. Julio Amado Puentes González .....	49,20
80.	D. Rafael León Luna .....	49,15
81.	D. José A. Llinás Beltrán .....	49,10
82.	D. Guillermo Puyol Arroyo .....	49,05

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntuación total
83.	D. Antonio Ochoa Vidorreta .....	49,00
84.	D. Javier Climent Carpi .....	48,95
85.	D. Miguel Alfonso Aguiló March .....	48,80
86.	D. Gonzalo Coarasa Atienza .....	48,75
87.	D. Fernando Ximénez Soteras .....	48,65
88.	D. Antonio Menéndez Navés .....	48,50
89.	D. Teodoro Tomás Ichaso .....	48,45
90.	D. Pablo José María Antoñanzas Sanz .....	48,35
91.	D. Valentín Sánchez Martínez .....	48,30
92.	D. Edesio Peña Hernando .....	48,25
93.	D. José Martínez Carneiro .....	48,24
94.	D. Federico Ruiz Goitia .....	48,23
95.	D. José Aguado Vallejo .....	48,20
96.	D. Rafael Fernández y Fernández .....	48,12
97.	D. Félix Moreno Cerezo .....	48,10
98.	D. Miguel Aguiló Bonnin .....	48,05
99.	D. Carlos Montes Pérez .....	48,04
100.	D. Alejandro Jiménez Laborde-Bois .....	48,00
101.	D. Luis Antelo Cano .....	47,90
102.	D. Luis Pozo Tamames .....	47,85
103.	D. Julio Molina León .....	47,80
104.	D. Manuel Ortiz Pascual .....	47,75
105.	D. Antonio Cebrán Tejero .....	47,70
106.	D. José Ontiveros Romero .....	47,45
107.	D. Rafael Linares Díaz .....	47,40
108.	D. Luis Ferrer Soto .....	47,35
109.	D. Guillermo Laporta Laporta .....	47,26
110.	D. José Macho Ortega .....	47,16
111.	D. Ceferino Sánchez Brey .....	47,15
112.	D. Salvador Auli Tubert .....	46,95
113.	D. Antonio Ríos Muñoz .....	46,90
114.	D. Agustín A. Núñez Aguilar .....	46,85
115.	D. Angel Galán Calvillo .....	46,75
116.	D. Juan Lorenzo Asensio Solanas .....	46,65
117.	D. Francisco Oliva Oromi .....	46,60
118.	D. Rafael González Benito .....	46,51
119.	D. Leoncio González Gofí .....	46,50
120.	D. Pablo Rodes González .....	46,30
121.	D. Eduardo Crespo García Castellón .....	46,25
122.	D. Pedro Salvador Temprano .....	46,01
123.	D. Salvador Carabias Martín .....	46,00
124.	D. Simón García García .....	45,80
125.	D. José Alvo Martínez .....	45,61
126.	D. Luis Casas Gutiérrez .....	45,60
127.	D. Enrique Seco Vela .....	45,55
128.	D. José Luis García Díaz .....	45,54
129.	D. Ernesto Bermúdez Noguerras .....	45,53
130.	D. José María de Castro Maroto .....	45,52
131.	D. Cristóbal Leal Ubeda .....	45,51
132.	D. Zenón Ortega Bernal .....	45,30
133.	D. Jesús Pedrosa Latas .....	45,10
134.	D. Hernán Luis Pérez Naranjo .....	45,06
135.	D. Evaristo-Silverio Sabroso Calleja .....	45,05
136.	D. Francisco Martínez Hinojosa .....	45,02
137.	D. Francisco Caus Aribau .....	45,00
138.	D. Manuel García Bustos .....	44,60
139.	D. Alfonso Augusto López Español .....	44,50
140.	D. Jesús Padullés Tarragó .....	44,25
141.	D. Emilio Gasca Melús .....	44,01
142.	D. Mariano Michinel Crespo .....	44,00
143.	D. Fernando Fernández Ferrer .....	43,90
144.	D. José Ramón Folgueras Cossío .....	43,50
145.	D. Enrique Font y de Bedoya .....	43,00

Aprobado por Orden ministerial.—Madrid, 19 de julio de 1941.—El Subsecretario, Fernando Camacho.



# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1941 por la que se fija tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados.

Ilmo. Sr.: La fabricación de conservas de pescado se ha venido regulando en tiempos normales como un volante que permita el aprovechamiento del pescado en los momentos de gran producción, evitando así no sólo la pérdida de esta riqueza sobrante, sino también que el pescador no obtuviera en momentos felices todo el beneficio posible que compensara la pérdida o el escaso beneficio de días desgraciados.

Las necesidades militares producidas por nuestro Glorioso Movimiento hicieron que la producción de conservas no tuviera la misma consideración de volante regulador antes expresada, sino que vino determinada por las necesidades de obtener una forma fácil de distribución de pescado en puntos difícilmente asequibles. En esta forma los fabricantes de conservas habían de adquirir el pescado no en momentos que existe sobrante, sino en todo momento, compitiendo con la compra de pescado para el consumo en fresco y desarticulando así las condiciones normales de venta de pescado. Estas circunstancias hicieron que, manteniendo este criterio una vez terminada nuestra gloriosa guerra de liberación, se produjera un hecho anormal al restarse al consumo nacional cantidades de pescado que debían ser consumidas en fresco, y por otra parte, la competencia en la compra hizo que pescado generalmente económico adquiriera precio anormal, con perjuicio de las clases más necesitadas de alimentos a bajo precio.

Es preciso, por tanto, regular de un modo decidido el precio de las conservas, de tal forma que no permita la compra del pescado fresco a precio excesivo, determinando así que la fabricación de conservas de pescado se restituya a su verdadero sentido, favoreciendo la baja de precios para el consumo en fresco y poniendo así en relación con el poder adquisitivo de las clases menos pudientes un producto de tanto valor alimenticio.

Para conseguir un descenso considerable—en la mayor parte de los casos llega al cincuenta por ciento de los precios actuales en el mercado para estas conservas—se ha tomado como base la eliminación de tipos especiales que en éste como en tantos otros casos debe considerarse norma funda-

mental en momentos como el presente, en los que el mercado no está suficientemente abastecido de productos de primera necesidad.

Por otra parte, las restricciones impuestas por la escasez de algunas primeras materias indispensables en esta industria, aconsejan reducir las elaboraciones a aquellas especies de pescado que no pueden ser consumidas en fresco, por su gran volumen de producción, en las épocas de costera, prohibiéndose conservar las que en normal abastecimiento pueden ser consumidas directamente sin ulterior transformación.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Secretaria General Técnica, previo informe de las dependencias competentes de este Ministerio y de acuerdo con la Orden de 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden comenzará a regir la siguiente tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, no admitiéndose variación alguna en dichos precios por el concepto de preparaciones especiales y entendiéndose referidos al peso bruto por neto.

Art. 2.º El precio de venta en fábrica será el de dicha tarifa, deduci-

Almeja .....	Conserva.
Anchoa o boquerón .....	Conserva y salazón.
Atún .....	Conserva y salazón.
Bacalao .....	Salazón.
Bonito .....	Conserva.
Berberecho .....	Conserva.
Castañeta o palometa .....	Conserva.
Cazón .....	Salazón.
Cherna .....	Salazón.
Gordina .....	Salazón.
Jurel o chicharro .....	Conserva.
Melva .....	Conserva.
Mejillón .....	Conserva.
Navaja .....	Conserva.
Pescados pequeños (Canarias).	Salazón.
Sardina .....	Conserva y salazón.

Art. 6.º Se admite en los pesos la tolerancia máxima siguiente: Para formatos mayores de quinientos gramos, el tres por ciento, y para los menores, el cinco por ciento.

Art. 7.º Toda la salazón de pescado quedará a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la distribución que estime conveniente.

Art. 8.º En el improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, se liquidarán por los comerciantes que las posean las existencias de conservas de especies prohibidas o preparaciones especiales: pasado dicho plazo, no se permitirá la circulación y venta de las primeras, y las segundas se venderán sin recargo

do un descuento del veinte por ciento para cubrir los gastos de transporte y beneficio de intermediario. Dicho descuento se distribuirá como sigue: El diez por ciento, para pago de transporte y beneficio del mayorista, y el diez por ciento, para beneficio de detallistas.

Art. 3.º Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida de modo seguro, la especie y preparación de que se trate y el peso bruto y precio por kilo y formato, según tarifa, así como el importe de los impuestos del Estado, obligación que empezará a regir pasado el plazo de quince días a partir de la publicación esta Orden.

Art. 4.º En los precios de la tarifa no van incluidos los arbitrios de consumo municipales y provinciales, así como los impuestos del Estado, que se cargarán aparte para satisfacer por el público.

Art. 5.º No se podrán fabricar más conservas y salazones de pescado que las incluidas en la tarifa, quedando absolutamente prohibida la elaboración de otras sin previo consentimiento expreso de la Secretaria General Técnica de este Ministerio.

La lista de especies de pescado y su elaboración es la siguiente:

Conserva.
Conserva y salazón.
Conserva y salazón.
Salazón.
Conserva.
Conserva.
Conserva.
Salazón.
Salazón.
Salazón.
Conserva.
Conserva.
Conserva.
Salazón.
Salazón.

alguno por tal concepto, según lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 9.º Queda anulada la tarifa de precios de conservas de pescado publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117, de 26 de abril de 1940 y todas las autorizaciones de precios de los mismos artículos otorgadas por la Secretaria General Técnica de este Ministerio y la Comisaría General de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I., muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE CONSERVAS DE PESCADOS

FORMATOS	Precio por Kg. al público Pesetas
<b>Sardinias en aceite, tomate o escabeche</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	3.90
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	4.20
» » 1/2 » » 1 » ....	4.70
Menores de 1/2 » .....	5.00
<b>Trozos de sardina en aceite y tomate</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	3.42
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	3.68
» » 1/2 » » 1 » ....	4.12
Menores de 1/2 » .....	4.38
<b>Boquerones en aceite, tomate o escabeche</b>	
Los mismos precios que para las sardinias en aceite tomate o escabeche.	
<b>Bonito en aceite</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	8.37
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	8.70
» » 1/2 » » 1 » ....	9.13
Menores de 1/2 » .....	9.46
<b>Bonito en escabeche</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	5.10
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	5.30
» » 1/2 » » 1 » ....	5.55
Menores de 1/2 » .....	5.76
<b>Bonito asalmonado</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	7.07
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	7.35
» » 1/2 » » 1 » ....	7.70
Menores de 1/2 » .....	8.00
<b>Migas y trozos de bonito en aceite</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	6.53
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	6.84
» » 1/2 » » 1 » ....	7.17
Menores de 1/2 » .....	7.43
<b>Migas y trozos de bonito en escabeche</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	4.00
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	4.16
» » 1/2 » » 1 » ....	4.36
Menores de 1/2 » .....	4.52

**Atún de Canarias**

Los mismos precios que para el bonito.

FORMATOS	Precio por Kg. al público Pesetas
<b>Castañeta o palometa en aceite</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	6.80
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	7.07
» » 1/2 » » 1 » ....	7.41
Menores de 1/2 » .....	7.68
<b>Castañeta o palometa en escabeche</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	4.35
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	4.52
» » 1/2 » » 1 » ....	4.74
Menores de 1/2 » .....	4.91
<b>Castañeta o palometa asalmonada</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	5.30
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	5.51
» » 1/2 » » 1 » ....	5.77
Menores de 1/2 » .....	5.98
<b>Migas y trozos de castañeta o palometa en aceite</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	5.34
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	5.55
» » 1/2 » » 1 » ....	5.82
Menores de 1/2 » .....	6.03
<b>Migas y trozos de castañeta o palometa en escabeche</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	3.42
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	3.55
» » 1/2 » » 1 » ....	3.72
Menores de 1/2 » .....	3.86
Las preparaciones en tomate para el bonito atún de Canarias y la castañeta o palometa sufrirán una reducción de 10 por 100 sobre la tarifa de la elaboración correspondiente.	
<b>Melva y listado en aceite</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	5.99
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	6.23
» » 1/2 » » 1 » ....	6.52
Menores de 1/2 » .....	6.76
<b>Melva y listado en escabeche</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	4.08
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	4.24
» » 1/2 » » 1 » ....	4.44
Menores de 1/2 » .....	4.61
<b>Filletes de anchoa en aceite</b>	
2 Kgs. ....	10.82
1 » .....	11.00
1/2 » .....	11.49
1/3 » .....	12.15
1/16 » .....	14.37
1/20 » .....	14.37

FORMATOS	Precio por Kg. al público — Pesetas
<b>Chicharro o jurel (pequeño), en aceite</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	3,37
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	3,73
» » 1/2 » » 1 » ....	4,18
Menores de 1/2 » .....	4,74
<b>Chicharro o jurel (grande) en escabeche</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	3,21
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	3,65
<b>Atún de almadraba (Ventresca)</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	9,62
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	9,62
» » 1/2 » » 1 » ....	9,90
Menores de 1/2 » .....	9,90
<b>Tarantelo</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	8,31
Menores de 1/2 » .....	8,86
<b>Tronco</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	7,43
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	7,46
» » 1/2 » » 1 » ....	7,55
Menores de 1/2 » .....	7,82
<b>Pedacitos</b>	
Mayores de 5 Kgs. ....	5,50
» » 1 » hasta 5 Kgs. ....	5,70
Menores de 1/2 » .....	5,92
<b>Escabeche</b>	
Mayores de 1 Kg. hasta 5 Kgs. ...	6,71
<b>Huevas de atún en aceite</b>	
Mayores de 1 Kg. hasta 5 Kgs. ....	1,35
Menores de 1/2 » .....	1,65
<b>Almejas al natural</b>	
Mayores de 1 Kg. hasta 5 Kgs. ....	6,63
» » 1/2 » » 1 » ....	6,68
Menores de 1/2 » .....	6,75
<b>Almejas en aceite</b>	
Menores de 1/2 Kg. ....	9,66
<b>Berberechos al natural</b>	
Mayores de 1 Kg. hasta 5 Kgs. ....	3,50
» » 1/2 » » 1 » ....	3,55
Menores de 1/2 » .....	3,62
<b>Berberechos en aceite</b>	
Menores de 1/2 Kg. ....	4,23
<b>Navajas al natural</b>	
Mayores de 1 Kg. hasta 5 Kgs. ....	9,84
» » 1/2 » » 1 » ....	9,89
Menores de 1/2 » .....	9,96

FORMATOS	Precio por Kg. al público — Pesetas
<b>Navajas en aceite</b>	
Menores de 1/2 Kg. ....	9,53
<b>Mejillones en escabeche</b>	
Mayores de 1 Kg. hasta 5 Kgs. ....	7,49
» » 1/2 » » 1 » ....	7,72
Menores de 1/2 » .....	7,86
<b>Anchoas en salmuera (En latas)</b>	
Tamaño 2 barras .....	4,12
» 3 » .....	3,85
» 4 » .....	3,52
<b>(En barriles)</b>	
Tamaño 2 y 3 barras .....	3,08
» 4 y 5 » .....	2,31
Todos los precios anteriores se entienden bruto por neto (envase y contenido).	
<b>Sardinias saladas y prensadas</b>	
Para pescados sanos .....	2,25
» » pelados .....	1,70
» » tocados .....	1,55
(Estos precios son por Kg. neto en fábrica.)	
<b>Salazón de atún de almadraba</b>	
Grupo 1.º .....	2,50
» 2.º .....	2,00
» 3.º .....	1,50
<b>Salado seco Precio libre.</b>	
Mojama y hueva de atún .....	
(Estos precios son por Kg. neto en fábrica.)	
Pertenece al primer grupo: Toquilla, tarantelo descargamento, descargado, tronco, id. pedazos, id. tacos y morllos del atún, de arribada.	
Pertenece al segundo grupo: Recortes, id. mojama, mormos y colas del atún de arribada, y las clases del grupo anterior en el atún de retorno.	
Pertenece al tercer grupo: Espinetas, sangacho y pieles del atún de arribada y los recortes del atún de retorno	
<b>Pescados salados secos de Canarias</b>	
Corniva .....	3,57
Cazón .....	3,00
Cherne .....	2,91
Pescados pequeños .....	2,42
(Estos precios son por Kg. neto c. i. f. puerto de destino español.)	
<b>Grasas. (Aceites de pescado)</b>	
Aceite color claro (crudo) .....	2,45
» » oscuro (cocido) .....	2,10
(Estos precios se aplicarán sobre precio bruto por neto.)	

ORDEN de 5 de agosto de 1941 por la que se amplía la de octubre de 1940 que regula el precio de venta al público de dulce o carne de membrillo.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 7 de octubre de 1940 que regula los precios de venta al público de dulce o carne de membrillo, previo estudio de la Oficina de Precios de este Ministerio y de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la presente Orden queda prohibida la utilización de la hojalata para el envasado de dulce o carne de membrillo.

Art. 2.º Se fijan los precios de venta al público para dulce o carne de membrillo que a continuación se expresan:

**PRECIO DE VENTA AL PUBLICO**

Envasado en cajas de 1 a 5 kilogramos, 4,10 pesetas el kilogramo en bruto. Al detall, por trozos, 4,80 pesetas kilogramo, neto.

Sobre el precio anterior los fabricantes harán un descuento del 20 por 100, para cubrir gastos de transporte y utilidad de los intermediarios.

Los comerciantes podrán cargar sobre estos precios los impuestos del Estado, Provinciales y Municipales que gravan el artículo en cada caso.

Art. 3.º Los industriales y comerciantes liquidarán las existencias que pudieran tener de conserva de membrillo envasado en letas, a los precios de venta legislados en la Orden de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1941.

CARCELLER SEGURA

Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Departamento.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 6 de agosto de 1941 por la que se prorroga el plazo de admisión de obras para la convocada Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el primero de septiembre próximo.

Ilmo. Sr.: Ocupado el Palacio de Exposiciones del Retiro por el Servicio de Recuperación Artística, no ha sido posible comenzar hasta ahora las obras necesarias de adecentamiento y reparación de los destrozos que los edificios sufrieron durante el período rojo; por ello,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el plazo de presentación de obras a la convocada Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el primero del próximo mes de septiembre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

ORDEN de 31 de julio de 1941 por la que se clasifica en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la instrucción de expediente formal al funcionario del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don José Salvatierra Llanos.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva, don Carlos Iturrate, para depurar la conducta político-social del funcionario del Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas, a.ecto al Faro de Isla Cristina, de dicha provincia, don José Salvatierra Llanos, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Instructor, ha dispuesto se clasifique en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al referido funcionario, quedando suspenso de empleo con derecho al percibo de la mitad del sueldo, con arreglo a las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio de 1939, cuyo expedier será incoado por el Instructor de las primeras diligencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1941.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**Protocolo**

Concediendo el «exequátur» y cese a los Cónsules y Vicecónsules que se mencionan.

Se ha concedido el Exequátur a los siguientes señores:

Don José María Basterra y Basualdo, Cónsul honorario de Bolivia en Bilbao.

Señor Temple Wanamaker, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Don Vicente Ramón Rodríguez Roda, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Valencia.

Asimismo se ha concedido el Exequátur español y el Dahir jafifiano al señor Carlo de Franchis, Cónsul de Italia en Tetuán, con jurisdicción en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y en la Colonia española de Río de Oro.

Se ha concedido autorización provisional para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

Doctor Alessandro Capece Minitolo Marchesi Bugnano, Cónsul de Italia en San Sebastián.

Señor Federico Bech, Agente consular honorario de Suiza en Valencia.

Ha cesado en el ejercicio de su cargo el Conde Justo Giusti del Giardino, Cónsul de Italia en San Sebastián.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Subsecretario. Juan Peche.

**Dirección General de Marruecos y Colonias**

Anunciando concurso para proveer una plaza de Fiscal del Tribunal Colonial en el Servicio de Justicia de los Territorios Españoles de Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Fiscal del Tribunal Colonial en el servicio correspondiente, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 12.000 pesetas, sobresueldo de 24.000 pesetas y gratificación como Inspector de sumarios, de 3.000 pesetas, también anuales, se saca a Concurso su provisión entre individuos pertenecientes a la carrera fiscal que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el fun-

cionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo, sobresueldo y gratificación. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase para el funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto de personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día 8 de septiembre próximo.

A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Hoja de servicio debidamente calificada o certificación de que el solicitante pertenece a la mencionada carrera fiscal.

b) Certificado que acredite que el solicitante ha sido depurado sin sanción. Si se tratara de funcionarios de nuevo ingreso, suplirán este documento con certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el «visto bueno» del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del Concurso las preferencias que marca el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los solicitantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Dentro de cada turno se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio en la Administración Colonial durante una campaña, por lo menos.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Obras públicas en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una

plaza de Ingeniero de Obras públicas, Jefe del distrito continental, dotada en el presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de 10.600 pesetas, sobresueldo de 21.200, gratificación de 3.000, más los derechos que le correspondan por las disposiciones peninsulares y coloniales, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y, en su defecto, entre Ingenieros Militares que, poseyendo el título, no hubieran cumplido la edad de cuarenta años, el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de diez y ocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial expedido por los Organismos competentes.

b) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar, en sus instancias, los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Señalando el sueldo mínimo que debe disfrutar el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de Segovia.

Teniendo la Diputación Provincial de Segovia su Presupuesto inferior a tres millones de pesetas,

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto, en relación con el segundo del Decreto de 24 de febrero de 1941, disponer que el sueldo mínimo que debe disfrutar el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de Segovia, es el de once mil pesetas, y con él ha de entenderse anunciada la provisión de la expresada plaza y rectificadas la Orden de convocatoria de fecha 18 de marzo de 1941 (B. O. núm. 80, de 21 de marzo de 1941).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1941.—El Director general de Administración Local, José María Fluxá.

Transcribiendo relación de provisión de vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales de Administración local.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente) y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se anuncian:

Número  
del  
Escala-fón

CONCURSANTES

Intervención que se adjudica

257.	D. Domingo Soriano Solís .....	Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
260.	D. Fernando Clutaró Gras .....	Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona).
314.	D. Pedro Matalonga Feliú .....	Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona).
336.	D. Juan Santana González .....	Ayuntamiento de Zafra (Badajoz).
358.	D. Jerónimo Roldán Morales .....	Ayuntamiento de Torreperojil (Jaén).
360.	D. José Esteban Eguía .....	Ayuntamiento de Beirneo (Vizcaya).
368.	D. Gerardo Coll Sánchez .....	Ayuntamiento de Villacañas (Toledo).
387.	D. Raúl Puig y Lis .....	Ayuntamiento de Carlet (Valencia).
397.	D. Dámaso López Martín .....	Ayuntamiento de Sarría (Lugo).
399.	D. Antonio Camps Cuñell .....	Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
402.	D. Vicente Antón Torregrosa.....	Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).
403.	D. Aurelio Puig y Lis .....	Ayuntamiento de Alboraya (Valencia).
411.	D. Antonio Jiménez Vives .....	Ayuntamiento de Sóller (Baleares).
414.	D. Juan Bachs Simón .....	Ayuntamiento de Palamós (Gerona).
419.	D. Miguel Seguí Vials .....	Ayuntamiento de Tárrega (Lérida).
421.	D. Miguel Roca Salvá .....	Ayuntamiento de Pego (Alicante).
422.	D. José Beatty Rendón .....	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).
424.	D. Ernesto P. Rovira Sardá .....	Ayuntamiento de Caldar (Las Palmas).
425.	D. Antonio del Barco Romero .....	Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz).
426.	D. Julián Pelacho López.....	Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza).
429.	D. Manuel Muñoz González .....	Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).
431.	D. César Blanco García .....	Ayuntamiento de Vilafranca del Panadés (Barcelona).
434.	D. José Muñoz López .....	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).
438.	D. Vicente Rodríguez Humanes .....	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).
443.	D. Juan Bautista del Pozo Luque .....	Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
447.	D. Ramón Guerrerq Ruiz .....	Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
452.	D. Francisco Chinchilla Alonso .....	Ayuntamiento de Alora (Málaga).
454.	D. Manuel Lafemand García .....	Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).
457.	D. José Hevia Sánchez .....	Ayuntamiento de La Bañeza (León).
458.	D. Arturo Gabaldón Muñoz .....	Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería).
462.	D. Juan Ferrer Martínez .....	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).
463.	D. Enrique Hermosilla Díez .....	Ayuntamiento de Cervera (Lérida).
467.	D. Manuel de Luque Ramón .....	Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia).
474.	D. Jacinto Posada Trujillo .....	Ayuntamiento de Magro (Ciudad Real).
477.	D. Evaristo Rodrigo Gómez .....	Ayuntamiento de Buñol (Valencia).
479.	D. Alvaro Lamas López .....	Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo).
487.	D. Francisco Agustí Zurriaga .....	Ayuntamiento de Picasent (Valencia).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada, que contra los nombramientos causados pueden interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de agosto de 1941.—El Director general de Administración local, José María Fluxá.

**Dirección General de Sanidad**

Rectificación del anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal de Pedrera (Sevilla).

Habiéndose padecido error material de copia en el anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico Municipal

del Ayuntamiento de Pedrera, de la provincia de Sevilla, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio del corriente año, se hace público para general conocimiento que la forma de provisión de esta plaza será la de antigüedad entre los farmacéuticos establecidos en la localidad con anterioridad a 1º de julio de 1936, pertenecientes al Cuerpo de Farmacéuticos Municipales.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Director general, J. A. Palanca.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección General de lo Contencioso del Estado

ACUERDO de 28 de julio de 1941 por el que se concede a la Obra Pía «Cantina Escolar», de Cegama (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Aracama y Ozcoidi, como

Alcalde-presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de Cegama (Guipúzcoa) solicitando, en nombre de la Obra Pía «Cantina Escolar de Cegama» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don José Mayora y Aramburu hizo donación de bienes a la Junta Municipal de Beneficencia de Cegama con destino al sostenimiento de una Cantina Escolar para los niños y niñas que asistan a las Escuelas de dicho pueblo desde los caseríos del mismo, siendo preferidos los de los más lejanos y necesitados;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 13 de marzo de 1928 se clasificó a la Obra Pía con el carácter de benéfico-docente particular y se nombró Patrono a la Junta Municipal de Beneficencia de Cegama, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por tres inserciones intransferibles de la Deuda Pública in-

terior del 4 por 100 de 23.500, 7.000 y 1.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de igual fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Obra Pía es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital antes mencionado perteneciente a la «Cantina Escolar» de Cegama, fundada por don José Mayora y Aramburu.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El Director general, Pedro Alfaro.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas (93)**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

Por doña María Bris Salvador, domiciliada en Albacete, calle Martínez Villena, número 23, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emisión del año 1930, serie A números 907.195 a 907.203; Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1917, serie A, número 364.137, por un importe total de cinco mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que

el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.  
3.382 X.

**Dirección General del Tesoro**

*Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.*

Por don Pedro de Benito y Varela, domiciliado en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 34, se ha denunciado, ante esta Dirección general, la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad, Obligaciones del Tesoro:

Emisión 27 noviembre 1934, al 4,50 por 100: Serie A números 76.365 a 74; Serie B números 26.614 a 18;

Emisión 25 abril 1935, al 4 por 100: Serie A números 52.052 a 61, 104.499 a 508, 104.529 y 30, 104.531 a 33; Serie B números 40.754 a 58.

Emisión 23 octubre 1935, al 3,50 por 100: Serie A números 36.959 y 60; 38.605 a 8.

Emisión 7 julio 1936, al 4 por 100: Serie A números 42.948 a 54. Por un importe total de 74.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 6 de agosto de 1941.—El Director general, Benito Jiménez.  
3.392 X.

**Tribunal del concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre**

*Rectificando los temas que se citan del programa para la práctica de oposiciones al Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre, y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1 de agosto de 1941.*

Habiéndose padecido error en la publicación de los temas referentes al primer ejercicio de Derecho Civil, núm. 16, y de Derecho Administrativo, núm. 4 (página 5.837), y al segundo ejercicio

de Legislación de Timbre, números 18, 22, 24, 35, 38, 43, 50 y 53 (páginas 5.841 y 5.842), se insertan a continuación debidamente rectificadas:

**PRIMER EJERCICIO**

**Derecho civil**

Tema 16. Obligaciones que se contraen sin Convenio.—Sus clases.—Cuasicontratos.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

**Derecho administrativo**

Tema 4.º El Servicio público.—Su nacionalización.—La actividad privada en los Servicios públicos.

**SEGUNDO EJERCICIO**

**Legislación de Timbre**

Tema 18. Licencias de caza, pesca y tenencia de armas.—Condiciones que las regulan.—Guías de propiedad del ganado y documentos para la transmisión del mismo.—Expedición de los efectos correspondientes, sus clases y cuantía de tributación.—Exenciones.—Pasaportes, permisos y autorizaciones.

Tema 22. Actuaciones de la jurisdicción civil voluntaria, criminal, de guerra y marina, contencioso-administrativa y del Tribunal de Cuentas.—Libros y documentos procedentes de los Tribunales.—Actuaciones eclesiásticas. Disposiciones de la Ley del Timbre aplicables a dichas actuaciones y documentos.

Tema 24. Cartas órdenes de crédito: su concepto y clases.—Resguardos de entrega en cuenta corriente.—Telones al portador contra la misma.—Recibo y aval de las letras de cambio.—Segundas y posteriores.—Documentos de giro librados en el Extranjero.—Efectos de Comercio no extendidos en el papel correspondiente y forma de suplir la inexistencia de efectos timbrados.

Tema 35. Facturas de los comerciantes.—Concepto de las que producen efecto liberatorio.—Recibos.—Requisitos de los talonarios.—Determinación de su obligatoriedad.—Pago a metálico.—Disposiciones complementarias. Penalidades.—Depósitos en metálico y de valores.—Sus variedades.—Endoso de resguardos.—Modo de reintegrar tales documentos.

Tema 33. Tributación por Timbre de documentos privados.—Operaciones de testamentarias y abintestatos.—Reglamentos.—Estatutos.—Libros de Asociaciones, Academias Ateneos, etc. Recibos de Círculos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros y de prestamistas sobre efectos.—Registros de viajeros.—Enumeración y fijación de base impositiva y demás documentos privados gravados por la Ley.

Tema 43. Contratos de inquilinato. Su tributación por el Impuesto de Timbre.—Contratos de suministro de luz, gas, electricidad y aguas.—Fianzas y

demás pactos ajenos a sus condiciones esenciales.—Bases de imposición.

Tema 50. Sanción correccional.—Regla general de penalidades por las infracciones de la Ley del Timbre.—Evolución de la penalidad a partir de 1906. Penalidades especiales.—Penalidad aplicable a infracciones anteriores a la Ley vigente.—Concepto del defraudador.—Responsabilidad directa y subsidiaria. Reincidencia.

Tema 53. Clases de visitas: de investigación y de comprobación; de propia iniciativa y de orden superior, en el lugar de la residencia y fuera de ella.—Estado justificativo de las visitas.—Memoria de las visitas generales. Dietas y gastos de locomoción.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El Secretario del Tribunal, José de Reina. Visto bueno: El Presidente, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

#### Sección 1.ª.—Concesión y Construcción

*Anunciando subasta de las obras del tramo primero, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 18 de junio de 1941 esta Dirección General ha señalado el día 28 del presente mes de agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo primero, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 2.993.561,64 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 14 de mayo de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 14.967,81 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará

en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de agosto próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo primero, trozo primero de la sección séptima (Santelices Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas, que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del tramo primero, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su cuenta la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del rematado, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2.ª Son de cuenta del rematante no solo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de



1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y la liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veinticuatro meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: año 1941, 600.000,00 pesetas; año 1942, 1.496.780,82 pesetas y año 1943, 896.780,82 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiera según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección a la industria nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del Plan General de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929, y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas

o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley de 12 de noviembre de 1931.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones y salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13.ª Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14.ª Queda modificado el Pliego de condiciones Facultativas de conformidad con la Orden Ministerial de 18 de junio de 1941; dicha modificación se une al expresado Pliego.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

*Anunciando subasta de las obras del tramo segundo, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 18 de junio de 1941 esta Dirección General ha señalado el día 28 del presente mes de agosto, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo segundo, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincia de Burgos y Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 46.888.955,26 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 14 de mayo de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 234.444,78 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concudiesen Socie-da-

des extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de agosto próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo segundo, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Bóo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincias de Burgos y Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y econó-

micas, que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del tramo segundo, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su cuenta la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2.ª Son de cuenta del rematante no solo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reconocerán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y la liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cincuenta y dos meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cinco anualidades siguientes: año 1941, 500.000,00 ptas.; año 1942, 11.597.238,83 pesetas; año 1943, 11.597.238,81 pese-

tas; año 1944, 11.597.238,81 pesetas y año 1945, 11.597.238,81.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección a la industria nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del Plan General de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929, y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley de 12 de noviembre de 1931.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones y salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13.ª Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14.ª Queda modificado el Pliego de condiciones Facultativas de conformidad con la Orden Ministerial de 13 de junio de 1941; dicha modificación se unc al expresado Pliego.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

*Anunciando subasta de las obras del tramo tercero, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander Mediterráneo.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 18 de junio de 1941 esta Dirección General ha señalado el día 29 del presente mes de agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las

obras del tramo tercero, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander Mediterráneo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 5.856.473,79 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 14 de mayo de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 29.282,37 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurriesen Societades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habi-

les de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de agosto próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo tercero, trozo primero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando li... llanamente el tipo fijado, pero... tando que será deseable toda... posición en que no se... nadamente la cantidad... y céntimos escrita en letra por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas, que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del tramo tercero, trozo primero de la Sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su cuenta la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar

en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2.ª Son de cuenta del rematante no solo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de aumento de fianza, podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y la liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 85 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuarenta meses a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1941, 300.000,00 pesetas; año 1942, 1.952.157,93; año 1943, 1.952.157,93, y año 1944, 1.652.157,93 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar

los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección a la industria nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del Plan General de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929, y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley de 12 de noviembre de 1931.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios

y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones y salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13.ª Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14.ª Queda modificado el Pliego de condiciones Facultativas de conformidad con la Orden Ministerial de 18 de junio de 1941; dicha modificación se une al expresado Pliego.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

*Anunciando subasta de las obras del tramo octavo, trozo tercero de la sección séptima (Santelices-Bóo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 18 de junio de 1941 esta Dirección General ha señalado el día 29 del presente mes de agosto de 1941, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo octavo, trozo tercero de la sección séptima (Santelices-Bóo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 10.654.635,75 pesetas para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 14 de mayo de 1941.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 53.273,18 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Societades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de agosto próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la

clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm ... con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo octavo, trozo tercero de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincia de Santander, se comprometo tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas, que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del tramo octavo, trozo tercero, de la sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su cuenta la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación de remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Di-

rección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2.ª Son de cuenta del rematante no solo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y la liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Decretos de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuarenta meses a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1941, 600.000,00 pesetas; año 1942, 3.551.545,25 pesetas; año 1943, 3.551.545,25 pesetas y año 1944, 2.951.545,25 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición quinta que an-

tecede, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección a la industria nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del Plan General de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929, y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley de 12 de noviembre de 1931.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los

interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones y salarios que se liagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13.ª Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14.ª Queda modificado el Pliego de condiciones Facultativas de conformidad con la Orden Ministerial de 18 de junio de 1941; dicha modificación se une al expresado Pliego.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

#### *Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don José María Andrés Villalba recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón, que le denegó autorización para instalar una industria de conservas vegetales en Moncófar;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de hojalata a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Andrés Vi-

llalba contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón y, en consecuencia, autorizarle para instalar una fábrica de conservas vegetales en Moncófar, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La autorización se supedita a la utilización de envases de madera e instalación de maquinaria adecuada a estos envases. Una vez pasadas las dificultades actuales de suministro de hojalata, podrá solicitar la utilización de envases de este material e instalar la maquinaria apropiada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria.

Visto el escrito presentado por don Manuel Martín Natividad recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de productos de limpieza;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian en el escrito de recurso circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Martín Natividad contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de productos de limpieza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.